



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**ALICIA E. GARCÍA AVILÉS, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 29 de octubre de 2021, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

“PUNTO Nº 12.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU EN AVDA. PINTOR JOAQUÍN SOROLLA NºS 59 Y 61 “FINCA LA TORRECILLA”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad, de fecha 18 de octubre de 2021, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la propuesta referenciada, de 15 de septiembre de 2021, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Expediente: Modificación Elementos PGOU_PL 62-15

Interesado: Herederos de D. Gerardo Van Dulken

Situación: Avda. Pintor Joaquín Sorolla nº 59-61 (59-71 según plano catastral). “La Torrecilla”.

Junta Mpal. Distrito nº2 Málaga Este

Asunto: Aprobación Inicial

Asunto: Propuesta de inclusión del expediente en el orden del día de la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE REFERENCIADO PARA POSTERIORMENTE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL.

Resulta que con fecha 14 de septiembre de 2021 se ha emitido informe-propuesta por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión del siguiente tenor literal:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal:

RESULTANDO que por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 recibió aprobación definitiva, de manera parcial, el documento de «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada “Junio de 2010” (en adelante PGOU) y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
rwbe5oWVVBGFNjicBMcaGQ==	Firmado	10/11/2021 14:53:37
Firmado Por	Firmado	10/11/2021 14:06:23
Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Alicia Elena Garcia Aviles		
Carlos López Jiménez		
Observaciones	Página	1/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWVVBGFNjicBMcaGQ==	





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011. En dicho documento el suelo al que se refiere el presente expediente se clasifica como suelo urbano consolidado de uso residencial, con ordenanza de Vivienda Unifamiliar Aislada, subzona UAS-4.

RESULTANDO que el **ámbito** de la presente Modificación de Elementos del PGOU-2011 está constituido por cuatro parcelas catastrales situadas en la Avenida Pintor Sorolla nº 59 al 61 (59 al 71 según plano catastral) con una superficie total de 7.632,08 m².

Parcela	Referencia Catastral	Superficie Catastro m ²	Superficie Topográfico m ²
1	5852108UF7655S0001PJ	2.767,00	2.772,00
2	5852110UF7655S0001QJ	643,00	642,92
3	5852107UF7655S0001QJ	3.265,00	3.258,68
4	5852109UF7655S0001LJ	958,00	957,51
Total ámbito		7.633,00	7.632,08

Dentro del ámbito de dichas parcelas, se encuentran las siguientes protecciones:

- En la parcela nº 1 está situado el inmueble "Fundación Manuel Alcántara" inscrito por Orden de 21 de noviembre de 2013 como bien de catalogación general en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. (BOJA de 4-12-13)

- Las parcelas 1, 2 y 3 aparecen grafiadas en el plano P2.1. Calificación, usos y sistemas, del PGOU, como jardín protegido –si bien no figura en el Catálogo de Jardines Protegidos-.

La parcela 3 contiene un edificio incluido en el Catálogo de Edificaciones protegidas del PGOU con Protección Arquitectónica I (Ficha A56)

RESULTANDO que el **objeto** de la propuesta de Modificación de Elementos del PGOU, según se expone en apartado 3 de la Memoria aportada por el solicitante, consiste en establecer unas condiciones de ordenación y de edificación de las cuatro parcelas catastrales que constituyen el ámbito que, sin menoscabo de la conservación de los valores botánicos y paisajísticos del conjunto de las parcelas, permita, mediante la modificación de la delimitación de jardín catalogado, la materialización de la edificabilidad asignada por el PGOU.

La propuesta se justifica en base a la información exhaustiva de las condiciones y calidad de la vegetación que ha aportado el "Informe de Evaluación Paisajística de la Torrecilla" elaborado en colaboración con la Ingeniero Técnico Agrícola Botánico Dña. María García Aguilar, que se incluye en el Anexo nº 5 de esta Modificación de Elementos, en el que se identifican con mayor precisión los elementos de cada una de las parcelas que son significativos por su calidad individual o por su contribución al valor paisajístico

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados		Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez		Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	2/22	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==			





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

del conjunto del ámbito, y por tanto merecedores de algún grado de protección, sin que se vea afectada por ello la totalidad de la parcela.

Conforme la Memoria elaborada por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística junio de 2021, la propuesta se justifica en los siguientes términos:

“Modificación de Elementos de PGOU. Cambio de calificación.

- Se propone acumular el techo correspondiente a las parcelas 1, 2 y 4 en la parcela del nº 59 (parcela 1) calificando como espacio libre privado la Parcelas nº 2 y Parcela nº 4 del nº 71. Manteniendo inalterada la parcela nº 3, en la que se ubica una edificación con Protección Arquitectónica Grado 1, y Protección de Jardín.

- Igualmente se delimitan en las parcelas 1, 3 y 4 “áreas de conservación de arbolado”. Dichas áreas se identifican como no edificables, dado el interés botánico de algunos ejemplares, determinado en el Informe del Anexo 5, y por conformar una zona arbolada en la ladera que define el carácter paisajístico del ámbito cuya percepción se pretende conservar.

- La propuesta de preservar la parcela 4 del nº 71 de ser edificada se estima favorable ya que las condiciones topográficas no son adecuadas para ello y podría representar un fuerte impacto paisajístico.

- Para que sea posible acumular el techo en la parcela 1 se propone un cambio de ordenanza de UAS 4 a CJ 1.a. (500 m² parcela mínima, PB+1, 0,66m²/m²s) pero manteniendo la edificabilidad inicial que corresponde a UAS 4 por lo que no se incrementa el aprovechamiento lucrativo y en consecuencia la Modificación de Elementos no precisa contemplar medidas compensatorias a las que se refiere el art. 36.2 de la LOUA. (...)

RESULTANDO que en el presente procedimiento deben de ser destacados los siguientes **antecedentes**:

- Mediante sucesivas instancias de fechas **1 de diciembre de 2015, 4 de octubre de 2016 y 16 de enero de 2017**, Alfonso Peralta de las Heras, en representación de Herederos de Gerardo Van Dulken Muntadas CB, presenta documentación de la presente Modificación Puntual de Elementos en Avda. Pintor Joaquín Sorolla 59-61, solicitando su tramitación por esta Administración Municipal.

- Con fecha **2 de febrero de 2017** se emite informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en el que, tras analizar la documentación presentada, se concluye que previamente a la tramitación de la Modificación de Elementos Propuesta, procede el sometimiento del expediente a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada conforme el art. 40 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. Así como recabar informe del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Málaga en relación con el “Informe de Evaluación Paisajística de la Torrecilla” aportado por la propiedad.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados		Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez		Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones			Página	3/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==			





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- Con fecha **15 de octubre de 2018** se emite nuevo informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística proponiendo requerir informe a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en relación a la protección del inmueble sito en Pintor Joaquín Sorolla 59.

- Con fecha **26 de noviembre de 2018** la entidad interesada aporta al expediente Informe sobre valores arquitectónicos del citado inmueble sito en Pintor Joaquín Sorolla 59.

- Con fecha **13 de diciembre de 2018** tiene entrada informe de la Consejería de Turismo y Deporte de la Consejería de Cultura, de fecha 4-12-18, en relación al citado inmueble.

- Con fecha **16 de enero de 2019** el interesado aportó nueva documentación técnica a los efectos de continuar la tramitación del expediente. En relación a la citada documentación se emitió informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística proponiendo el inicio de la tramitación del procedimiento ambiental.

- Con fecha **15 de febrero de 2019** se emite informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística proponiendo la remisión de documentación a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a los efectos de inicio del trámite ambiental; aportándose por el promotor nueva documentación con fecha **29 de abril de 2019**. Tras los trámites oportunos, con fecha **12 de junio de 2020** tiene entrada Informe Ambiental Estratégico de la Innovación del PGOU, emitido el 8-5-20 con carácter favorable.

- Con fecha **24 de junio de 2020** la entidad interesada aporta nueva documentación solicitando la aprobación inicial de la Modificación de Elementos planteada.

- Con fecha **6 de agosto de 2020** el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística propone requerir el informe del Servicio de Parques y Jardines en relación con la eliminación de la protección del Jardín Catalogado en la parcela sita en Avda. Pintor Sorolla 59.

- Con fecha **21 de diciembre de 2020** la propiedad aporta documentación modificada a los efectos de subsanar los requerimientos contenidos en los informes anteriores

- Con fecha **9 de abril de 2021** se emite informe del Servicio de Parques y Jardines, favorable a la propuesta incluida en el presente instrumento de planeamiento.

- Con fecha **21 junio de 2021** se emitió informe técnico del Departamento proponiendo la aprobación inicial del presente instrumento.

- Con fecha **2 de julio de 2021** se emite informe favorable del Negociado de Cartografía y Topografía.

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **23 de julio de 2021** se dispone la aprobación del Proyecto de Modificación de Elementos de PGOU que nos

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	4/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ocupa, según la documentación técnica municipal de fecha Junio 2021 y documentación técnica presentada por la propiedad con fecha 23 de abril de 2021 que se compone de los siguientes documentos: Memoria y Anexos (Abril 2021) Planos (Abril 2021); Documento Ambiental Estratégico (Abril 2019). Todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 21 de junio de 2021.

- El citado acuerdo fue remitido a la Secretaria General del Pleno, a fin de que lo traslade a la Comisión de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad con apertura de plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en la citada Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga y doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

- Con fecha **4 de agosto de 2021** se emite Certificación de la Secretaría General del Pleno, en la que se hace constar que, durante el plazo establecido en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, comprendido entre el 27 de julio al 3 de agosto de 2021, ambos inclusive, no tuvo entrada ninguna enmienda en relación al Proyecto aprobado.

CONSIDERANDO el informe técnico municipal del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha **21 de junio de 2021**, en el que queda acreditada la **oportunidad y conveniencia de la presente innovación del PGOU**, motivándose expresamente los objetivos que se plantean en el proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.3 de la LOUA:

1.- Se justifica la inclusión del inmueble “Fundación Manuel Alcántara” en el Catálogo de edificios protegidos del PGOU de Málaga con grado de Protección Arquitectónica II conforme las razones contenidas en el Epígrafe 4. Determinaciones de Patrimonio Histórico Andaluz:

Haciéndose constar que la protección propuesta por los servicios técnicos para dicho inmueble es acorde con el régimen jurídico derivado de la catalogación general del bien en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. (BOJA de 4-12-13) en los términos del art. 8 b) y concordantes de Ley 14/2007, de 26 noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, y se ajusta en todo caso al informe de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Cultura de fecha 4 de diciembre de 2018, en el que se indica lo siguiente:

Respecto al grado de protección que sea adecuado otorgar al inmueble de Avda. de Pintor Joaquín Sorolla nº 59, la protección debe venir propuesta desde el planeamiento municipal, recogiendo igualmente su inclusión en el Catálogo de edificios protegidos del PGOU de Málaga.

2.- Se justifica, en relación a la misma parcela 1, la eliminación de la protección genérica de Jardín grafiada en el Plano P.2.1 de Calificación, usos y sistemas, del PGOU (que no figura en el Catálogo de Jardines Protegidos) preservando y protegiendo determinadas especies con la delimitación de “áreas de conservación de arbolado”; atendiendo para ello a la norma contenida en el art. 10.4.1 del PGOU “Jardines

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	5/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Protegidos” y a las consideraciones del informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 9 de abril de 2021:

7.2 Protección del Jardín en la parcela del nº 59 de la Avd. Pintor Sorolla (parcela 1)

- “Para la viabilidad de la supresión de la protección del Jardín en la parcela del nº 59 de la Avd. Pintor Sorolla (parcela 1) que en el PGOU afecta a las parcelas 1, 2, y 3 en su conjunto, se solicitó pronunciamiento del Servicio de Parques y Jardines sobre el Anexo 5 aportado por la propiedad.

- En informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 9 de abril de 2021 se especifica lo siguiente:

“En este informe se presenta un análisis de la flora existente así como una evaluación de la parte ajardinada de las parcelas 1 y 3.

Los jardines existentes en las parcelas 1 y 3 son pequeñas superficies abiertas con pradera de césped, algunos ejemplares aislados de porte arbóreo y pequeñas herbáceas.

No tienen un trazado o diseño relevante y las especies que albergan no son rarezas botánicas ni su porte actual es resaltable. Sin embargo, existen algunos ejemplares interesantes por su porte e antigüedad que han de ser protegidos. En estos espacios, no se encuentran elementos decorativos o constructivos o mobiliario de valor que sean únicos o extraordinarios, o que realcen o den categoría a la superficie ajardinada.

En el talud trasero de las parcelas existen numerosos ejemplares de pinos, casuarinas, ciprés, olivos, algarrobos, yucas, etc. Entre ellos hay una gran cantidad de especies invasoras como acacia, ágave, chumbera, cactus y eucalipto. La zona se encuentra deteriorada, con algunos ejemplares en mal estado e incluso con peligro de caída. (Figs. 6, 7 y 8).

Para que un jardín sea “de Interés” son evaluables, según el PGOU actual, “su organización y trazado, sus elementos de contención de tierras; sus masas vegetales, sus elementos constructivos y decorativos, la infraestructura de riego (acequias, albercas...), sus fuentes, pilares y elementos del mobiliario de valor, y los elementos de la plantación de interés paisajístico o botánico, destacando su vinculación con el entorno en que fue concebido”.

En el caso que nos ocupa, los jardines y aledaños no se ajustan a estos parámetros por lo siguiente:

1. El origen y evolución de las zonas ajardinadas no se considera relevante como para ser objeto de protección.

2. Los elementos vegetales que lo componen no son especies o ejemplares extraordinarios salvo la alineación de palmeras, Phoenix

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados		Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez		Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	6/22	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==			





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

canariensis, (Fig. 4); ejemplares de la especie libanii, uno entre la parcela 1 y 2, y dos en la Cedrus parcela 3; ejemplar de la especie en el talud de la parcela 2; de Pinus pinea, Pinus uno en la parcela 3; y, por último, dos en el pinaster, Cupressus sempervirens camino de subida a las viviendas, parcela 2.

3. El jardín no posee infraestructura de riego relevante ni elementos decorativos de importancia.

4. Respecto a la parte trasera de la edificación (talud) se sugiere limpieza, y “clareo”, extracción de especies invasoras y/o deterioradas y mejora del lugar con inclusión de especies de carácter mediterráneo.

Por tanto, se concluye que:

1. El jardín de La Torrecilla donde se concentra el techo constructivo de 1, 2 y 4, no es reseñable ni histórica ni botánicamente, salvo las especies resaltadas anteriormente, y, por tanto, puede considerarse la supresión de la protección del mismo por parte del Exmo. Ayuntamiento de Málaga (parcela nº 59; 1, 2 y 3 del PGOU).

- A la vista del presente informe se propone eliminar la protección genérica de Jardín en la parcela del nº 59, preservando y protegiendo las especies señaladas en el mismo.

- En todo caso durante el trámite de la Licencia de Obras correspondiente será preceptivo recabar el informe favorable previo del Servicio de Parques y Jardines.”

3.- Se justifica la acumulación en la Parcela 1 del techo correspondiente a las parcelas 1, 2 y 4 en los términos que siguen:

Epígrafe 7.1 Modificación de Elementos de PGOU. Cambio de calificación

“Para que sea posible acumular el techo en la parcela 1 se propone un cambio de ordenanza de UAS 4 a CJ 1.a. (500 m² parcela mínima, PB+1, 0,66m²/m²s) pero manteniendo la edificabilidad inicial que corresponde a UAS 4 por lo que no se incrementa el aprovechamiento lucrativo y en consecuencia la Modificación de Elementos no precisa contemplar medidas compensatorias a las que se refiere el art. 36.2 LOUA. (...)

Cuadro comparativo edificabilidad prevista en PGOU y propuesta en Modificación

Parcela	Superficie Catastro m ²	Superficie construida actual según catastro m ² t	Edificabilidad PGOU UAS 4 0,25m ² / m ² s	Edificabilidad ME

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados		Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez		Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones			Página	7/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==			





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

1	2.767,00	794**	691,75	1.092 0,39m ² /m ² s<0,66m ² /m ² s
2	643,00	-----	160,75	0
3	3.265,00	700	700 *	700*
4	958,00	-----	239,50	0
Total ámbito	7.633,00		1.792,00	1.792,00

* La edificabilidad y aprovechamiento máximo es la del edificio existente, Art 12.3.10

**Superficie construida de las edificaciones existentes en la parcela nº 1.

Vivienda A. Parte Sur (Protegida)	194 m ²
Vivienda A. Parte Norte.	100 m ²
Vivienda B (vivienda + portería)	130 m ²
Vivienda C	268 m ²
Edificaciones en desuso	88 m ²
Construcciones auxiliares (c+d)	14 m ²
TOTAL	794 m²

4.- Se justifica el cambio de calificación de las parcelas 2 y 4 a Espacio Libre Privado, que deberá hacerse constar mediante inscripción registral

"Situación Registral de las parcelas

La aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos lleva implícita la aprobación por el municipio de una transferencia de aprovechamiento urbanístico entre las fincas registrales números 18.545 y 18.547 por un lado y la finca registral número 18.551 por otro, todas ellas del Registro de la Propiedad nº 2 de Málaga, de manera que el aprovechamiento urbanístico de las tres se materializará en la finca registral número 18.551.

La transferencia de aprovechamiento urbanístico se inscribirá en el Registro de la Propiedad en los términos de su legislación reguladora, si bien no hay cesión al municipio de superficie puesto que las tres fincas siguen siendo de dominio y uso privado conforme a la Modificación aprobada, si bien las fincas registrales 18.547 y 18.545 quedan inedificables, la transmisión o distribución será objeto de inscripción en el folio de la finca 18.551 y se hará constar con nota al margen de la última inscripción de dominio de las fincas 18.545 y 18.547 de las que procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba las normas complementarias al reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística en relación con el artículo 62.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y las determinaciones de la presente innovación."

5.- Se justifica que la parcela 3 mantiene las condiciones de calificación y protección vigentes: Ordenanza de aplicación UAS-4; Protección Arquitectónica I del

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37	
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23	
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07	
Observaciones		Página	8/22	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==			



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

inmueble (Ficha A56) y Protección de Jardín. Significándose que sobre la misma no podrán autorizarse ampliaciones conforme lo dispuesto en el art. 12.3.10 del PGOU:

“3. La Protección Arquitectónica de un edificio se realiza sobre el conjunto del edificio y la parcela donde se ubica según definición catastral en el momento de aprobación de este PGOU.

Será preciso, pues, el mantenimiento de las características del conjunto, parcela y edificio, no pudiéndose segregar terrenos, ni alterar las condiciones de ambos sino en la forma que sea autorizado en base a la protección que le confiera el Catálogo de Edificios y a la actuación máxima que de dicha protección se deriva.

La edificabilidad y aprovechamiento máximo de estas parcelas es, pues, la del edificio existente que se protege, con independencia de su calificación u ordenanza de aplicación, cuyos parámetros solo tendrán el carácter de máximos en cuanto al índice de edificabilidad, ocupación o altura, o de mínimos en el caso de las separaciones a linderos o entre edificaciones.

La calificación dispuesta, pues, en el plano P.2.1 del PGOU, no dejará en ningún momento a la parcela fuera de ordenación, en el caso de superar sus parámetros, ni conferirá derecho edificatorio alguno, en el caso de parámetros inferiores a los de dicha calificación. (...)

*Debiendo agregarse a este respecto que las consideraciones relativas al **mantenimiento de la protección de jardín en el ámbito de la finca 3 deberá ser incorporada expresamente en la Memoria del documento técnico fechado 23 de abril de 2021 (Apartado 8.3 Protecciones)** con carácter previo a la apertura del trámite de información pública del presente instrumento.*

6.- Se justifica que la Modificación de PGOU que se plantea, como instrumento de superior jerarquía, integre la ordenación de volúmenes de la Parcela 1 a efectos de dar cumplimiento a las especificaciones contenidas en el art. 12.3.10 del PGOU respecto a la posibilidad de ampliación de edificios con Protección Arquitectónica II; ello sin perjuicio de las observaciones que en el mismo informe se señalan y que deberán cumplimentarse previamente a la aprobación provisional del expediente.

“7.3. Ordenación de Volúmenes en Parcela nº 59 Avd. Pintor Joaquín Sorolla a través de Estudio de Detalle

- *La propuesta solicitada por la propiedad en informe técnico y jurídico presentados con fecha 28 de noviembre de 2018, es otorgar el Grado de Protección Arquitectónica 2.*
- *Según art. 12.3.10 del PGOU las posibilidades de ampliación de un edificio protegido se limitan a los que tienen grado de protección Arquitectónica II o son Equipamientos.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	9/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

- No obstante para ello, según se especifica en el art 12.3.10 del PGOU será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle, cuya tramitación se estima que podría ser simultánea o posterior, a la de la Modificación de Elementos definida en el apartado anterior. (...)

“Excepcionalmente en los edificios de equipamiento que demuestren la necesidad de ampliarse, para dar el servicio que la legislación vigente les exija, o por cualquier otra cuestión de interés público, y en los de Protección Arquitectónica II, podrán permitirse ampliaciones en los edificios protegidos que no superen dichos parámetros máximos y mínimos, con un Estudio de Detalle que realice un estudio pormenorizado de las posibilidades de ampliación manteniendo el carácter y las condiciones del edificio, continuando su evolución histórica. La ampliación formará una unidad parcelaria arquitectónica y funcional con el edificio, del que no se podrá segregarse, y no podrá realizarse en menoscabo de su interés arquitectónico ni de su contemplación actual desde su entorno inmediato o lejano.”

- En consecuencia y dado que la presente Modificación de Elementos es una Modificación con Ordenación Pormenorizada, la propuesta sobre la parcela del nº 59 de la Avda Pintor Sorolla se completa con la definición exigida a los Estudios de Detalle y con los requerimientos anteriormente expresados.
- **El área máxima de movimiento y la ordenación volumétrica con los ajustes pertinentes que se especifican a continuación, debe entenderse vinculante, si bien podrá ser modificada mediante la tramitación de un Estudio de Detalle específico en el ámbito de la parcela del nº 59 Avd. Pintor Joaquín Sorolla. (...)**

CONSIDERANDO que a la vista de las razones expuestas, el mencionado informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 21 de junio de 2021 concluye con la siguiente propuesta:

“PROPUESTA

A la vista del presente informe se estima que procedería someter la Modificación de Elementos de PGOU en las parcelas situadas en la Avda. Pintor Sorolla nº 59-61 (59-71 según plano catastral), finca “La Torrecilla” a Aprobación Inicial conforme a:

- Documentación Técnica Municipal de fecha Junio 2021
- Documentación Técnica presentada por el promotor de la actuación, con fecha 23 de abril de 2021 que se compone de los siguientes documentos:

Memoria y Anexos (Abril 2021)
Planos (Abril 2021)

- Documento Ambiental Estratégico.(Abril 2019)

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados		Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez		Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	10/22	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==			





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Antes de la Información Pública deberá informar el Negociado de Topografía y Cartografía sobre subsanaciones requeridas en informe emitido el 7 de agosto de 2020.

En el trámite de información pública deberán solicitarse los siguientes informes sectoriales:

- Informe de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial de Málaga.
- Informe de la Demarcación de Costas Andalucía Mediterráneo.

Antes de la Aprobación Provisional deberán subsanarse los condicionantes indicados en apartado 7.3. que afectan a las ordenanzas y a la ordenación volumétrica.”

Significándose que, tal y como se hace constar en los antecedentes de hecho del presente informe, con fecha **2 de julio de 2021** se ha emitido informe del Negociado de Topografía que tiene por subsanadas las observaciones del informe de 7-8-20. Por lo que debe tenerse por cumplimentado el mencionado condicionante a los efectos de la apertura del trámite de información pública.

CONSIDERANDO asimismo que la Memoria de la documentación técnica aportada por la propiedad, y cuya aprobación se propone, **justifica las mejoras que supone la modificación para el bienestar de la población y cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística** en los términos del art. 36.2 a) 1ª de la LOUA:

“10. JUSTIFICACIÓN DE LAS MEJORAS QUE SUPONE LA MODIFICACION PARA EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y FINES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA URBANÍSTICA.

La propuesta de Modificación de Elementos del PGOU tiene por objeto:

1º) Mantener la protección del jardín correspondiente a la parcela nº 3 en la que se encuentra la edificación de La Torrecilla con protección arquitectónica grado 1 y la protección establecida en el PGOU vigente a los ejemplares de árboles singulares existentes en el conjunto de las cuatro parcelas que integran el ámbito de dicha Modificación.

2º) Asignar el grado de protección arquitectónica II a la edificación de la antigua cochera y vivienda, en coherencia con la inclusión en este inmueble junto con otros también situados en la zona Este de Málaga, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en función de los motivos y el alcance de dicha inclusión detallados en la propia resolución.

3º) Extender la protección del arbolado a la parcela nº 4, situada al Este de la parcela nº 3 y colindante con ella, no protegido en el PGOU vigente. Esta protección implica en la práctica la consideración de la parcela nº 4 como parcela no edificable suprimiendo así la posibilidad de desarrollar en ella la edificación permitida por el PGOU (una vivienda unifamiliar aislada en dos plantas con un techo edificable en torno a 250

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVbGfNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	11/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVbGfNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

m2) que, además de afectar al arbolado existente, produciría, por su ubicación y por su posición elevada sobre la Avda. Pintor Sorolla y el Paseo Marítimo, un fuerte impacto paisajístico.

4º) Mantener como edificable la parcela nº 1 pero circunscribiendo la parte edificable a la zona ocupada actualmente por edificaciones y conservando como espacio no edificable el resto de la parcela, es decir, la ladera de pinos situada detrás de las edificaciones existentes y la zona de jardín existente que ocupa el espacio comprendido entre las edificaciones y la fachada a la calle de la parcela. Este jardín consiste en una pradera de césped en cuyo perímetro existen siete palmeras Phoenix salvadas del picudo rojo, y por tanto carece de entidad suficiente, de estructura o de elementos esenciales para ser incluido en el catálogo de jardines de interés, sin perjuicio de establecer, como se hace en esta Modificación de Elementos, una protección específica sobre las siete palmeras por su carácter singular y su valor botánico.

De esta forma se concentra en esta parcela nº 1 la edificabilidad correspondiente a las parcelas 1, 2 y 4 (se excluye la parcela 3 en función de la protección de la casa de la Torrecilla establecida en el PGOU) que se materializa en la zona ocupada actualmente por edificaciones dentro de un área acotada o área de movimiento, con una altura máxima de PB+1 y una ocupación máxima del 25% de la superficie de la parcela sobre rasante y 30% bajo rasante tomando como ordenanza de referencia la CJ -1.

En resumen, la Modificación propuesta extiende la protección a una zona del ámbito no protegida en el PGOU, especialmente delicada por su posición dominante, cuestión ésta que por sí sola justifica el interés público de la Modificación propuesta o tal y como determina el artículo 36.2 LOUA justifica que esta nueva ordenación supone una mejora para el bienestar de la población y cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, y adecua las protecciones en el resto a la realidad botánica y paisajística, confirmando la protección del jardín de la parcela donde se ubica la edificación protegida por el PGOU (Parcela 3), estableciendo protecciones específicas sobre la ladera de pinos en la parcela edificable (Parcela 1) y sobre los ejemplares singulares y limitando la posibilidad de edificar a las zonas delimitadas que se corresponden con las actualmente ocupadas por edificaciones. (...)

Se acompañan fotografías correspondientes al extremo oriental del ámbito donde está situada la Parcela nº 4 que ponen de manifiesto el fuerte impacto paisajístico que generaría la construcción de la vivienda permitida por la normativa del PGOU vigente y que se impedirá con la aprobación de esta Modificación de Elementos.

También se adjunta fotografía del extremo occidental del ámbito y su entorno, que contrasta claramente con el oriental, por ser en aquel donde se concentran las edificaciones existentes y por tener mucha menos vegetación y estar rodeado por edificios en altura de tal forma que la nueva edificación, al estar muy retranqueada de la alineación de la calle e inmersa en ese entorno edificado, no afectará desde el punto de vista paisajístico al conjunto del ámbito objeto de la presente Modificación de Elementos.

La ampliación de las zonas donde no se podrá edificar y la adopción de las medidas de conservación del arbolado y de la mejora de la percepción visual de esta zona urbana

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	12/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

es la base de esta Modificación de Elementos del PGOU cuyo interés para la ciudad se justifica por la mejora paisajística que implica.”

CONSIDERANDO que la potestad planificadora corresponde a las CCAA y las Corporaciones Locales, configurándose como una potestad administrativa de aprobación del planeamiento, esencial y profundamente discrecional (TS 21-9-93; TSJ Navarra 17-1-00, RJCA 37), lo que supone que la Administración goza de discrecionalidad «ius variandi» para determinar la forma en que ha de quedar ordenado el territorio, y cuales sean los destinos de los inmuebles, por lo que es competente la Administración local para el ejercicio de esta potestad de innovación del planeamiento justificada en razones de interés público y social.

CONSIDERANDO que es doctrina jurisprudencial consolidada desde hace años del Tribunal Supremo¹: que los planes urbanísticos son verdaderas normas jurídicas de valor reglamentario de modo que merecen -como institución jurídica- la calificación de acto fuente de Derecho objetivo, es decir, de normas jurídicas y más precisamente, de normas con rango formal reglamentario.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los arts. 36 y 38 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) que establecen que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación y teniendo idénticos efectos. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento podrán tener lugar, además, en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 10, 31, 32 de la LOUA, 127 a 135 del Reglamento de Planeamiento, y demás concordantes sobre tramitación de las modificaciones de Planes Generales, debiéndose tener en cuenta igualmente el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA de 20 de febrero de 2014) y la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, respecto a los órganos competentes para su aprobación.

CONSIDERANDO que el contenido de la presente Modificación Puntual de Elementos afecta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.A) apartado a) de la LOUA, a la “ordenación pormenorizada” y no incide en la estructura general y orgánica del modelo territorial-urbanístico definido en el PGOU, no alterando ninguna de las determinaciones de la “ordenación estructural” del Plan General relacionadas en el artículo 10.1 de la norma andaluza, todo ello, además, en consonancia con el artº 1.1.7.4.1 del propio Plan General; por lo tanto, la aprobación definitiva de la misma corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 B) a)

¹ Respecto a la naturaleza normativa del planeamiento, se pueden consultar las SS del TS de: 7 febrero y 21 diciembre 1987 (RJ 1987\2750 y RJ 1987\9678), 22 enero y 14 marzo 1988 (RJ 1988\330 y RJ 1988\2164), 2 enero y 24 abril 1989 (RJ 1989\373 y RJ 1989\3226), 14 febrero y 6 noviembre 1990 (RJ 1990\1314 y RJ 1990\8803), 19 febrero y 18 marzo 1991 (RJ 1991\965 y RJ 1991\2002), 4 y 11 junio 1992 (RJ 1992\5147 y RJ 1992\5079), etc.-.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	13/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de la LOUA, puesto en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO que se ha dado cumplimiento en el presente procedimiento a las previsiones contenidas en los arts. 39 y 40 Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, emitiéndose con fecha **8 de mayo de 2021 Informe Ambiental Estratégico** en el que se hace constar en relación a la Modificación del PGOU que se plantea no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental que se proponen.

CONSIDERANDO en relación al contenido documental de los instrumentos de planeamiento, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la LOUA, que previamente a la apertura del trámite de información pública, deberá aportarse la siguiente documentación que no consta en el expediente:

- **Documento de Valoración de impacto en Salud** de acuerdo con lo regulado en los apartados 1.a) y 2 del mencionado art. 19, en relación con los arts. 3.1 b) 1º, 6.3 y 16 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Resumen Ejecutivo** que contenga los objetivos y finalidades del instrumento y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos, con el contenido que se recoge en el apartado 3 del citado art. 19.

- Deberá subsanarse la **Memoria del documento técnico fechado 23 de abril de 2021 (Apartado 8.3 Protecciones)** incluyendo la protección de jardín de interés en el ámbito de la finca 3.

CONSIDERANDO que, conforme a lo establecido en el art. 32.1.2.ª de la LOUA, la aprobación inicial del presente instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, y al **requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los siguientes órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos:**

- De la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía a fin de que emita el informe de evaluación de impacto en salud, con carácter preceptivo y vinculante de conformidad con los arts. 55 y ss de la Ley 16/2011, de 23 diciembre de Salud Pública y Andalucía y arts. 3 b) 1º y 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- De la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de carácter preceptivo y vinculante, de conformidad lo dispuesto en el artículo 29.4 de la misma Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía en virtud de encontrarse incluidos en el ámbito del Estudio de Detalle bienes inscritos en el

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el Inventario de Bienes Reconocido en el Catálogo de Edificaciones protegidas del PGOU por encontrarse contenidos en el Catálogo de Edificaciones protegidas del PGOU.

- De la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a fin de que emita informe en cuanto al cumplimiento de las disposiciones previstas en la citada Ley en relación a la protección del dominio público marítimo-terrestre en la Zona de Influencia de conformidad con lo previsto en los arts. 112 y 117 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y artículo 227 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Significándose que el citado informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno)149/1991 sobre la Ley de Costas de 1988 que declaró constitucional el mencionado art. 112 si se interpreta en el sentido del fundamento jurídico 7.A.c): Informe preceptivo y vinculante en relación al Dominio Público Marítimo Terrestre y Zona de servidumbre de tránsito o acceso, por tratarse de competencia exclusiva del Estado; e **Informe preceptivo y no vinculante en relación a Zonas de influencia** y servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, por tratarse de competencias compartidas entre el Estado, la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento.

Así se expone en la citada STC (RTC\1991\149):

“c) Artículo 112. El art. 112 que atribuye a la Administración estatal la facultad de emitir un informe preceptivo y vinculante sobre los planes y proyectos de las Comunidades Autónomas, ha sido impugnado por la obvia razón de que tal informe mediatiza el ejercicio por éstas de sus competencias propias sobre la ordenación del territorio, vertidos, puertos y vías de transporte y acuicultura.

Que la mediatización se produce es, desde luego, cosa innegable. También lo es, no obstante, que la emisión del informe se prevé para planes y proyectos cuya puesta en práctica requiere decisiones de la Administración del Estado [adscripciones, concesiones y autorizaciones en el caso de los apartados b), c) y d), aunque no necesariamente en el caso a)] que ésta no puede ser forzada a adoptar cuando entienda contrarias a las disposiciones legales relativas a la protección, preservación y uso público del demanio. **La existencia de un informe previo, y preceptivo, en tales casos, es así un medio razonable para asegurar que la realización de los planes y proyectos no encuentre al final un obstáculo insalvable. Cosa distinta es, naturalmente, el carácter vinculante que a tales informes preceptivos se otorga** y que, como más tarde veremos, se encuentra considerablemente atenuado, en lo que respecta a los planes y normas de ordenación territorial o urbana, por lo dispuesto en el art. 117 de la propia Ley, pues la fuerza que así adquieren esos informes convierte de hecho la aprobación final del plan o proyecto en un acto complejo en el que han de concurrir dos voluntades distintas y esa concurrencia necesaria sólo es constitucionalmente admisible cuando ambas voluntades resuelven sobre asuntos de su propia competencia. La admisibilidad de esta exigencia legal de informe vinculante ha de ser considerada por eso en relación con cada uno de los supuestos, de acuerdo con esta doctrina, que ya dejamos sentada en STC 103/1989 (fundamento jurídico 8.º).

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37	
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23	
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07	
Observaciones		Página	15/22	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==			



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

En el contemplado en el párrafo a), la competencia ejercida, mediata o inmediatamente, por las Comunidades Autónomas que han de aprobar los planes o normas de ordenación territorial es la que, con carácter exclusivo, le conceden los respectivos Estatutos sobre la materia, en tanto que la competencia estatal (más precisamente facultad inherente en la titularidad estatal) es la que tiene por objeto la protección física del demanio y la garantía de su utilización y no es sólo a estas tareas a las que el precepto se refiere al mencionar todas las disposiciones de la Ley y de las normas dictadas para su desarrollo y aplicación. Prescindiendo de que, en cuanto en esta última referencia se entiendan incluidas las normas dictadas al amparo del art. 34, debe tenerse por nula, **es obvio que entre las disposiciones de la Ley se encuentran, por ejemplo, las que prohíben determinadas actuaciones en la zona de protección o las limitan en la zona de influencia, que hemos considerado legítimas como normas de protección del medio ambiente costero, cuya ejecución corresponde, por esta razón, a las Comunidades Autónomas. Cuando entienda que los planes o normas de ordenación territorial infringen tales normas, la Administración estatal podrá sin duda objetarlas, pero su objeción no resulta vinculante, pues no es a la Administración estatal, sino a los Tribunales de Justicia a quien corresponde el control de legalidad de las Administraciones autónomas y a éstos deberá recurrir aquélla para asegurar el respeto de la Ley cuando no es la competente para ejecutarla.** Cuando, por el contrario, el informe de la Administración estatal proponga objeciones basadas en el ejercicio de facultades propias, incluida la de otorgar títulos para la ocupación o utilización del demanio o preservar las servidumbres de tránsito o acceso, para referirnos sólo a las derivadas de la titularidad demanial, a las que como es lógico, cabe añadir las que derivan de otras competencias sectoriales (defensa, iluminación de costas, puertos de interés general, etc.), su voluntad vinculará sin duda a la Administración autonómica, que habrá de modificar en concordancia los planes o normas de ordenación territorial o urbanística.

Esta doctrina ha de aplicarse a los restantes párrafos de este artículo, sin necesidad de entrar en detalle en cada uno de los supuestos imaginables (...)"

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.3º del artículo 32 de la LOUA y el criterio de interpretación aprobado por la Instrucción 3/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre el trámite de Aprobación Provisional en determinados instrumentos de Planeamiento Urbanístico -que revisa y deja sin efecto la Instrucción 1/2004-, **no resulta necesario ni exigible acuerdo de aprobación provisional cuando la aprobación definitiva corresponda a la misma Administración que sea responsable de la tramitación del instrumento de planeamiento, lo que, según el artículo 31.1.B de la LOUA, alcanza tanto a los instrumentos de planeamiento de desarrollo cuya aprobación definitiva corresponde al municipio como a las innovaciones de los PGOU que no afecten a la ordenación estructural.**

Sin perjuicio de lo anterior, **será necesario acuerdo del órgano municipal competente, cuando:**

a) A la vista de los trámites realizados tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento, o por decisión de la Administración, se incluyan modificaciones sustanciales en el instrumento de planeamiento que hagan preceptiva una nueva

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	16/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

información pública, o cuando dichas modificaciones afecten a los intereses públicos tutelados por otra Administración.

b) Sea necesaria la ratificación de un informe preceptivo vinculante conforme al 32.1.4ª. Se considera necesario este trámite cuando tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento se solicite un informe preceptivo y vinculante a una Administración y en el mismo se incluyan consideraciones respecto a una materia de su competencia exclusiva que conlleve la necesidad de una modificación en el instrumento de planeamiento.

CONSIDERANDO que de conformidad con el art. 32.1.3ª de la LOUA e Instrucción 11/2019 de la Dirección general de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 30-10-19, en las Modificaciones del Planeamiento General que afectan a la ordenación pormenorizada debe solicitarse informe previo preceptivo **a de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio** antes de la aprobación definitiva; aportándose al efecto la solicitud acompañada del correspondiente instrumento de planeamiento y del expediente administrativo completo. El plazo para la emisión del citado informe urbanístico es de un mes desde la aportación del expediente completo; transcurrido el cual sin haberse emitido informe será de aplicación el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que, habiéndose aprobado el Proyecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el pasado **23 de julio de 2021**, el expediente fue remitido a la Secretaría Delegada de la Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda a fin de abrir un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga; y según Certificado de la Secretaría General del Pleno de **4 de agosto de 2021**, se hace constar que, durante el plazo establecido en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, comprendido entre el 21 al 20 de julio de 2021, ambos inclusive, no tuvo entrada ninguna enmienda en relación al Proyecto aprobado.

CONSIDERANDO que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y art. 31.1.B) a) de la LOUA, **la competencia para la aprobación inicial de la presente Modificación de Elementos del PGOU**, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de lo que antecede en cuanto a los aspectos técnicos y jurídicos estudiados, este Departamento considera el presente expediente concluso y listo para ser remitido al Registro del Pleno, a fin de que la **Secretaría General emita informe preceptivo** de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga, en relación con el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	17/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

funcionarios de la Administración Local con habilitación del carácter nacional, posteriormente, sea incluido en la próxima sesión que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, en función de las competencias que tiene asignadas, ésta eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Modificación de Elementos de PGOU en Avda. Pintor Joaquín Sorolla nº 59-61 “finca “La Torrecilla”” según la documentación técnica municipal de fecha Junio 2021 y Documentación Técnica presentada por el la propiedad con fecha 23 de abril de 2021 que se compone de los siguientes documentos: Memoria y Anexos (Abril 2021) Planos (Abril 2021); Documento Ambiental Estratégico (Abril 2019). Todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 21 de junio de 2021; artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Significar que en base a lo dispuesto en el art. 27 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la **suspensión** por el plazo máximo de **un año** del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias Urbanísticas en el ámbito que afecten a este expediente haciéndose constar que en todo caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de **información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Igualmente durante el período de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo** a las siguientes entidades:

- A la **Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía** a fin de que emita el informe de evaluación de impacto en salud, significando que transcurrido el plazo de **tres meses** computados desde la fecha de su solicitud sin que se hubiera evacuado, se entenderá su **conformidad** con el proyecto urbanístico en base con lo establecido en el artículo el art. 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 diciembre, de Salud Pública de Andalucía y art. 14 Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía; todo ello en concordancia con el art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- A la **Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	18/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de la Junta de Andalucía, significando que transcurridos **tres meses** desde el recibo de la presente documentación sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como **favorable** y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y art. 80.4 de la Ley 39/2015.

- A la **Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** significando que el mencionado informe deberá emitirse en el plazo de **dos meses**, de conformidad con lo previsto en el art 117 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y art. 227.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera evacuado, proseguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios de acuerdo con el art. 80.4 de la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo

QUINTO.- Significar que **previamente a la remisión del expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía** a que se refiere el acuerdo siguiente, deberán cumplimentarse los condicionantes indicados en el apartado 7.3 del informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 21 de junio de 2021.

SEXTO Significar que terminada la información pública, y cumplimentado el acuerdo anterior, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de **un mes** desde la aportación del expediente completo, transcurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
2. Al Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Málaga.
3. A la Junta de Distrito Nº 2 Málaga Este.
4. A los titulares registrales y catastrales de las fincas incluidas en el ámbito, en calidad de interesados según constancias obrantes en el expediente.

Visto el informe-propuesta transcrito y una vez que se emita el informe de la Secretaría General del Pleno, propongo que el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Ordenación del Territorio, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos.”

Consta en el expediente nota de conformidad de la Secretaria General del Pleno y del Oficial Mayor, de fecha 6 de octubre de 2021.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados		Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez		Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	19/22	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==			





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

VOTACIÓN

La Comisión del Pleno, acordó dictaminar favorablemente la anterior Propuesta, con los votos **a favor (8)** del Concejal no Adscrito (1), y de los representantes del Grupo Municipal Ciudadanos (1) y del Grupo Municipal Popular (6), y los votos **en contra (7)** de los representantes del Grupo Municipal Adelante Málaga (2) y del Grupo Municipal Socialista (5).

PROPUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Modificación de Elementos de PGOU en Avda. Pintor Joaquín Sorolla nº 59-61 “finca “La Torrecilla”” según la documentación técnica municipal de fecha Junio 2021 y Documentación Técnica presentada por el la propiedad con fecha 23 de abril de 2021 que se compone de los siguientes documentos: Memoria y Anexos (Abril 2021) Planos (Abril 2021); Documento Ambiental Estratégico (Abril 2019). Todo ello en base a lo dispuesto en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 21 de junio de 2021; artículos 31 a 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Significar que en base a lo dispuesto en el art. 27 de la LOUA, el acuerdo de aprobación inicial determinará la **suspensión** por el plazo máximo de **un año** del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias Urbanísticas en el ámbito que afecten a este expediente haciéndose constar que en todo caso, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva de la presente Modificación de Elementos.

TERCERO.- Someter el expediente al trámite de **información pública** por plazo de un mes, mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de la Gerencia, así como publicación en página web de este organismo, todo ello de conformidad con el artículo 32.1.2ª y 39 de la LOUA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

CUARTO.- Igualmente durante el período de información pública y de conformidad con el artículo 32.1.2ª de la LOUA, requerir **informe preceptivo** a las siguientes entidades:

- A la **Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía** a fin de que emita el informe de evaluación de impacto en salud, significando que transcurrido el plazo de **tres meses** computados desde la fecha de su solicitud sin que se hubiera evacuado, se entenderá su **conformidad** con el proyecto urbanístico en base con lo establecido en el artículo el art. 58.2 de la Ley 16/2011, de 23 diciembre, de Salud Pública de Andalucía y art. 14 Decreto 169/2014, de 9 de diciembre que establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Andalucía; todo ello en concordancia con el art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- A la **Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía**, significando que transcurridos **tres meses** desde el recibo de la presente documentación sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como **favorable** y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y art. 80.4 de la Ley 39/2015.

- A la **Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** significando que el mencionado informe deberá emitirse en el plazo de **dos meses**, de conformidad con lo previsto en el art 117 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas y art. 227.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera evacuado, proseguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios de acuerdo con el art. 80.4 de la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo

QUINTO.- Significar que **previamente a la remisión del expediente completo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía** a que se refiere el acuerdo siguiente, deberán cumplimentarse los condicionantes indicados en el apartado 7.3 del informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 21 de junio de 2021.

SEXTO Significar que terminada la información pública, y cumplimentado el acuerdo anterior, se deberá remitir el expediente completo a la **Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía**, para que su titular emita informe previo preceptivo en el plazo de **un mes** desde la aportación del expediente completo, trascurrido el cual se entenderá emitido en sentido favorable, de conformidad con el apartado C) del Art. 31.1 de la LOUA y Art. 80.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo para su conocimiento y a los efectos oportunos:

1. Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras.
2. Al Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Málaga.
3. A la Junta de Distrito Nº 2 Málaga Este.
4. A los titulares registrales y catastrales de las fincas incluidas en el ámbito, en calidad de interesados según constancias obrantes en el expediente.”

VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados		Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles		Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez		Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	21/22	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWwVBGFNjicBMcaGQ==			





AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor (14 del Grupo Municipal Popular, 1 del Grupo Municipal Ciudadanos y 1 del Concejal no adscrito), 15 votos en contra (12 del Grupo Municipal Socialista y 3 del Grupo Municipal Adelante Málaga), y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.”

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, haciendo notar, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el Acta de la mencionada sesión plenaria no ha sido aún aprobada, y que, por ello, la presente certificación se extiende a reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Francisco de la Torre Prados

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección de Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

Código Seguro De Verificación	rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco de la Torre Prados	Firmado	10/11/2021 14:53:37
	Alicia Elena Garcia Aviles	Firmado	10/11/2021 14:06:23
	Carlos López Jiménez	Firmado	10/11/2021 12:54:07
Observaciones		Página	22/22
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/rwbe5oWWVBGFNjicBMcaGQ==		

